DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 23, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja: Número suelto, 0,60

GAGETA DE MADRID

-SUMARIO-

Farte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación d D. Luciano Obaya y Pedregol, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 305.

Otro trasladando a le pleza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña de D. Antonio de la Vega y Mateos, que sirce igual curgo en la de Las Palmas. Página 305.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas d D. José Manuel Puebla y Aguirre, Presidente de la Provincial de Lugo, Páginas 305 y 306.

Otro promoviendo d la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo d D. Ignacio Hernández Díaz, Teniente Fiscal de la Territorial de Coruña.— Página 306.

Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña d D. Gaspar Grotta y Palacios, Magistrado de la Provincial de Huelva.—Página 306.

Otro promoviendo d la plasa de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva d D. Zoilo Rodriguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.—Fágina 306.

Otro indultando del resto de la pena que le fulta por cumplir à Peăro Uriaria Renteria.—Pagina 306.

Otro indultando a Andrés Serrabona Fernandes del resto de la pena que se indica-Páginas 306 y 307. Real orden disponiendo se convoque a oposectou para proper tres plazas de Oficial de la clase de teresros del Unispo técnico de la Sub-critaria de este Ministerio.— Página 307.

Otra dispaniendo se convoque d oposición para prover seis plusas de Oficiales de Administración de guinta clase des Cuerpo administración de la Subsecretaria y Dirección General de Presiones de este Ministerio.—Página 307.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan d los interesados que figuran en la selación que se publica las 1.500 pessias que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Pagina 207.

Einistorio de la Cobernación:

Beal orden nombrando Vocales del Tribunal de exámenos pera ingrese en el luerpo médico de la Marina civil de los señores que se mencionan, Páginas 307 y 308

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Delegados del Gobierno en el IX Congreso internacional de Fisiología, que tendrá lugar en Groningue (Holanda) del 2 al 6 de Septiembre del año actual—Página 308.

Ministerio de Fomente:

Real orden disponiento se asignen en el año actual el importe de los anticipes concedidos a los Ayuntamientos para construcción de caminos vecinales.—Página 308.

Otra disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido á los Ayuntamientos que se mencionan para las obras de los caminos vec seu os que figuran en la resación que se publica.—Fajina 308.

Olra resolviendo el expediente instruido para la aprobación definitiva de las tarifes de mexima percepción presentadas para el eño actual por la Compañía La Roda Hermanos.—Páginas 309 a 311.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaria. — Convocando d oposiciones para proveer tres plozas de Oficiales de la clase de terceros dei Guerpo técnico de la Subsecretaria de este Ministerio. — Página 311.

Idem té. para proveer seis plasas de Oficiales ne Administración de quinto clase del Guerpo Administrativo de la Subsecretoria y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.—Página 312.

Gobernación.—Lespección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse producido casos de peste en los alrededores de Aden (Arabia)]—Página 312.

ANEXO 1.º—BOLSA.— UBSEEVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Hidro-Eléctrica Seronense, La Exhádrica Española y Compañía Nord-Dautsche Versichsrungs Gesellschat.— Santoral.

ANEXO 2.8—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-FICOS DE

Instrucción Pública.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimenios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el idem id. id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarla Vecal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección cuarta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Trinitario Ruiz Capdepón.

Dado en Paiacio á veinticcho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Graela y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

المنافعة والمنافعة المنافعة

Accediendo á los deseos de D. Antonio de la Vega y Mateos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, electo.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Vístor García.

Dado en Palacio à veinticcho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barrozo y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Paimas, vacante por traslación de D. Antonio de la Vega, & D. José Manuel Puebla y Aguirre, Presidente de la Provincial de Luge.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia. Antonio Barroso v Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Peder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, à la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Manuel Puebls, á D. Ignacio Hernández Díaz, Teniente Fiscal de la Territorial de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

📰 Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

> Méritos y servicios de D. Ignacio Hernández Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1889.

Obtuvo el número 2 en las oposiciones celebradas en el año de 1892 para ingre-so en la Administración de Justicia de Ultramar.

En 13 de Enero de 1893, fué nombrado Juez de primera instancia de La Isabela, de entrads, en el territorio de la Audien-cia de Manila; se embarcó el 3 de Marzo del mismo año, y tomó posesión en 24 de Abril.

En 21 de Agosto de 1894, trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Cebú; posesión en 26 de Septiembre.

En 20 de Enero de 1897, nombrado para la Promotoría Fiscal de Batangas, de término; possesión en 1.º de Abril.

En 7 de Énero de 1899, declarado ex-

cedente.

En 17 de Marzo de 1903, nombrado, en turno cuarto, Abogado Fissal de la Audiencia Provincial de Jaso, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Abril. En 23 de Mayo fiem, trasladado al Juz-

gado de primera instancia de Mondoñe

de; posesión en 22 de Junio.

En 13 de Febrero de 1905, premovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 4 de Marzo.

En 5 de Marzo de 1906, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo; posesión en 4 de Abril.

En 13 de Enero de 1908, nombrado Abegado Fiscal de la de la Coruñe.

En 30 de Agosto de 1909, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Provincial de Jaén, electo.

En 13 de Septiembre idem, trasladado á igual plaza de la de Avila; posesión en

1.º de Octubre. En 19 de Enero de 1910, nombrado Teniente Fiscai de la de la Coruña; posesión en 16 de Febrero.

Accediendo á lo solicitado por D. Gaspar Gretta y Palacies, Megistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en nembrarle para la plaza de Teniente Fiscal do la Territorial de la Coruña, vacante por promoción de don Iguacio Harnández.

Dado en Palacio á veinticcho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Abril.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barreso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en premover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Hueiva, vacante por nombramiento para etro cargo de D. Gaspar Geotta, á D. Zeilo Redríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander, que osupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecleatus trecs.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia. Antonio Barroso v Castillo.

Méritos y servicios de D. Zeilo Rodríguez y Porrero.

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canônico en 4 de Diciembro de 1886.

En 1887 aprobó los ejercicios de oposiciones à las plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtad de oposiciones, Aspirante á la Judiestura con el número 65 en la escala del Caerpe.

En 18 de Noviembre de 1891, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Figu ras; pesesión, en 17 de Disiembre.

En 18 de Febrero de 1892, en turno se guado, faé nombrado Juez de primera instancia de Forszgrade, de entrada; tomó posssión en 6 de Abril.

En 17 de Abril de 1893, trasladado al de Carbalic; se pesasiono en 5 de Mayo.

En 13 de Septiembre del mismo año, al de Cangas de Tineo; posssión, en 20 de Octubre.

En 2 de Noviembre de 1894, por incompatible, al de Villsjoyesa, electo.

En 5 de Enero de 1895, nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao, posesionándose en 5 de Febrer

En 13 de Octabre de 1896, Juez de primera instancia de Luaros; posesión, en 15

de Noviembre. En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Villaviciosa; tomó pesesión en 29 de Agosto.

En 8 de Junio de 1906, fué promovido, en turno segundo al de Faiset, electo.

En 15 idem id., nombrado para el de Alearez, electo.

En 26 de Julio idem, para el de Alcala la Ruai, electo.

En 16 de Agesto idem, nombrado para el de Inca, electo.

En 21 de Septiembre idem, para el de Vich, posesionandose en 2 de Octubre.

En 15 de Enero de 1907, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Jaén, electo.

En 13 de Febrero fdem, Juez de primera instancia de Ponferrada, tomando posesión en 30 de Marzo. En 27 de Mayo idem, trasladado al de

Caravaca, electo. En 21 de Junio idem, al de Belmonte, electo.

Eu 3 de Agosto i lem. al de Monforte: posesión, en 15 de Septiembre.

En 25 de Septiembre de 1909, promovido, en tu no erimero, al de Teruei; posesión, en 8 de Octubre.

En 5 de Marzo de 1910, trasladado á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida.

En 10 de idem id., trasladado con igual os rao á la de Soria.

En 18 de idem id., nombrado Juez de primera instancia del distrito del Este, de Sjutander, tomando posesión en 11 de

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Urisrte Rentería, en súglica de que se le induite de la pena de un año y un día de prisión correccional á que faé condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de lesiones:

Considerando que el penado no tuvo intención de causar un mal tan grave. sus busnos antecedentes y buena condusta, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulte:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión parmanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Uriarte Rentería del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le faé impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio à veinticcho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

Visto el excediente instruído con motivo de instancia elevada por Andrés Serrabona Fernández en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún díss de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por disparo de arma de faego:

Considerando el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena y el perdón etergado por la parte efendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870. que reguló el ejercicio de la gracia de in-

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à Andrés Serrabona Fernández del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún clas de prisión correctional que le fatta por cumplir y que le faté impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio à veinticche de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo único de la Ley de 19 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenide á bien disponer que se convoque é oposición para proveer tres plazas de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

BARROSO.

Señor Subscoretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De canformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Noviembro de 1912.

S. M. el Rey (4. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conveque á oposición para proveer seis plazas de Oficiales de Administración de quiata clase del Cuerpo Administrativo de la Sabsceretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministevio.

De Raal orden le digo & V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarda & V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Commission of the second

RINGTERIO DE LA CUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertonecientes á los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacionda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

27 C M D TI TI C	Reemplazo.	OUPO		hard of the control o	FEOHA	NÚMERO	Delegaciones
NOMBRES DE LOS RECLUTAS		PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	de La redención	DE LAS CARTAS DE PAGO	Hacienda que expidieron las cartas de pago.
Ricardo Gómez Mareno Emilio Sánchez Sánchez	1910 1910	Casatejada Taujiho		Cáseres Idem	4 Nov. 1910 11 Agosto 1910.	23 156	Cáceres. Idem.
Pedro Osuna Ruiz Burrue	1910	•	Córdoba	Córdoba	30 Sap. 1910	825	Córdoba.
Manuel Rodríguez Reyes	1910	Fuente Pal- mera	Idem	Idem	3 Nov. 1910	85	Idem.
Vicente Pérez Andréu Manuel Monteys Trilia	1910	Barceiona	Alicante Barcelona		9 Sop. 1910 30 Dic. 1910		Alicante. Barcelona.
Eduardo Sala Liadó Ramón Fugueras Cassola Carlos Sarmiento Guezaia	1910		Idem		10 Nev. 1909 29 Dic. 1910	214 \$0 218	Idem. Idem. Vizcaya.
José Alonso Gómez	1909		Vizcaya		18 Oat. 1909 2 Nov. 1909	136	Zamera.
Antenio Quintala Almeida José Figueira Santo	1910 1910		La Ceruña Pontevedra	La Coraña	21 Dio. 1910 28 Nov. 1910	104 68	La Coruña. Pontevedra.
José Soto Pérez Juan Barreiro García	1910 1910	Nieves Sada	Idem La Caruña	Idem Betanzos	25 reb. 1911 30 Enero 1911.	5 597	Idem. La Coruña.
Antonio Afonso Marrere	1910	Arenas	Canarias	Geia	16 Nov. 1910	90	Las Palmas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.-Luque.

ministerio de la godernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Real orden do 13 de Enero último (GACETA del 15), relativa á la nelebración de examenes pera ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

- S. M. el REY (q. D. g.) so ha servido disponer:
- 1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto debe constituirse en esa capita!, D. Constantino Gómez Reig, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina; D. Medesto

Jiménez Ventrosa, Catedrático de Geografía del Instituto; D. Juan San Emeterio, Catadrático de Idiomas de la Escuela de Comercio; D. Juan Torres Babi, Inspector provincial de Sanidad, y don José Alcoba Malbuisson, Director de Sanidad del puerto.

- 2.º Que so remita á V. I. la documentación correspondiente á les aspirantes admitides à examen ante dicho Tribunal, segúa relación que á continuación se inserts.
- 3.º Que este repetido Tribunal se constituya el primer día no feriado del próximo mes de Mayo, con ebjeto de pro-

ceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos y acordar las horas en que en días sucesivos hayan de celebrarse los ejercicios.

- 4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de apto y no apto.
- 5.º Que una vez terminades los exámenes se eleven á este Ministerio por conducto de V. I. las carpetas de cada aspirante con su documentación completa y las actas de examen correspondientes, expresándose en unas y otras los aspirantes que han actuado y la calificación obtenida por cada uno; y

6.º Que se remita á V. I., para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á les gastes de material, distribuyendo el remanente entre los individuos que lo formen, los derechos de examen abenades por los aspirantes que en esa capital han de safrirle, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con inclusión de la documentación de los aspirantes que se determinan, á los efectos expresados en la presente disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

ALBA.

Señor Gebernador sivil de la provincia de Valencia.

Inspección general de Sanidad exterior.

Relación de los señeres Médicos que hau sido admitidos para efectuar ejercicios ante el Tribunal de exemen pera impreso en el Czerpo Médico de la Marina civil que se constiturá en Valencia el dia 1.º de Mayo próximo.

D. Trinitario Essolano Mateo.
Pedro Díaz González.
Carlos Pardal y Viciente.
Gulifermo Padrini Sáenz de Tejada.
Ramón Ginev Borrás.
Emilio Aguilar Garcís.
Marisno Esbrí Forsández.
Miguel Boronat y Araell.
Juan Amoedo López.

Benito Farina Guitian. Manuel Mañoz Perís. (A reserva do presentar tibulo y cartificado de Panales enter de sa examen.) José da Belda y Eguía. Sebastifu Sordo Cubas. Antonio Acebo Camerero. Agustía Contí y Aiverez. Gragorio Calzada Lézaco. Fátix Martinez de Avellonosa. Padro Batile Afces. José Cabazado Arroyo. Virente Tinau del Castillo. Juan Bantista Arizo y Olmos. Maximu Cheliz Simeber. Gregorio Assáiz y Arce. Medrid, 28 de Abell de 1913.-El Ins. pector general, Manuel Martin Salazar.

ministerio de instrucción pública y dellas aetes

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicos,

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Deiegados dei Gobierno en el IX Congreso internacional de Flaielogía, que tendrá lugar en Graningue (Holanda) del 2 al 6 de Septiembre próximo venidero, á los Sres. D. José Gómez Ocaña y D. Augusto Pl 5 Suñor, con la subvención para cada uno de 450 pesetas y 428 para gastos de viaje.

De Real ordea lo digo á V. I. para su conceimiento y demês efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Section of the Party of the Section of the Section

MINSTERIO DE POMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En viriud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacierda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Junio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se asignem en el año actual el importe de los anticipes concedidos abonables con eurgo al capítulo 20 del Presupuesto vigente del Mivisterio de Fomento, con destino á las obras de los caminos que han de construirse por los Ayuntamientes á que se refiere la Reaj orden del 17 del corriente y que figuran en la adjunta relación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos durante el año actual.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTOS PETICIONARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA Pesetas.
CastellónGuadalajaraValladolid	La Jana à la carretera de Benicarló à Son Mateo	La Jana San Matso	4 259,75
	Rebellosa de Hita à Torija	Rebellosa de Hita Torija	2.107,13
	Tiedra à Casasola	Tiedra.	14,530,69

Madrid, 23 de Abril de 1913.-El Director general, P. O., R. G. Randueles.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciociones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según actara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servide disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capitalo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino à las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Asuntamientos que en la misma se expresan, quedando afecta su liquidación à lo dispuesto para este ezaso en el parrafo 4.º acticulo 5.º del Regiamento de Cambos vecinales, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiende, desde luego, dar co-

mienzo las obras, que deberán quedar terminadas en el presente año.

Lo que de Real orden comunico & V. I. à los efectos precedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Rano, señor Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos durante el año actual.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO PETICIONARIO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Posetas.	ANTICIPO CONCEDIDO Fesetas.	TOTAL Posetas.
Soria	Puebla de Tribes à Chandreja de Queija Sotillo del Rincon à Molinos de Razón De la carretera de Alcolea del Pinar à Ta- rragona à Guiamets	Chandreja de Queija. Sotillo del Rincôu	9 820,27	*	191.027,43 9 820,27 55.552,80

Madrid, 24 de Abril de 1913.-El Directer General, P. O., R. G. Rendueles.

Ilmo. Sr.: Visto el expellente instrutto | cido el informo que emitió por Real cr. para la aprobación definitiva de las tarifas de maxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía La Roda Hormanos, concesionaria de los servicios de comunicaciones marfilmas, comprendidos en et Cuadro C, tercer grupo cafci ca», anexo si artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que al presentar dichas tarifas manifestó la expresada Compañía que no hacía modificación alguna á las que tenfa presentadas anteriormente, publicadas en la Gacera del 3 de Octubre de 1911, las quales deseaba que continuaran rigiondo en el año corriente 1913:

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1912 se dispuso la publicación de las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID para que en el plezo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que con la misma fecha se remitió un elemplar del proyecto de tarifas à los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, á flu de que informaran sobre el mismo, advirtifado les que de no hacerio dentro dei indicado plazo de treinta dias, se les consideraría cenformes con su aprobacióa:

Resultando que el Ministerio de Marina contestó en 26 de Septiembre de 1912 que per su parte no había incenveniente en que les expresadas tarifas fueran aprobadas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación informó en el sentide de que serfa conveniente que en las condiciones para la aplicación de las tarifas, se añadiera la de que la Compañía concesionaria tenga la obligación de facilitar pasaje gratuito á les funcionaries del Cuerpe de Telégrafos ouando éstos viajan por traslado ó asuntos del servicio, y á sus familias una rebaja del 50 per 160, por lo menos, de la tarifa general, con derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, en vista de que estas tarifas son iguales á las anteriores, dió por reprodu-

den de 11 de Mayo de 1911, significando además la conveniencia de interesar de la Compañía que desaparezea de la tarifa especial para el ramo de Guerra los materiales que no seau de uso especial del Ejército y que se halien en la general de flater:

Resultando que el Ministerio de Estado manifesió telegráficamente que pedidos informes á los Cónsules de Marrusces, el de Tánger lo evaeuó en el sentido de que pueden mantenerse para este año las tarifas del anterior; el de Rabat le contrario, siando preferible volver á las primitivas, si no es posible establecer otras económicas; y los Cónsules de Casablanes y Mogador, en el de que para el tráfico con la Península pueden quedar como están, pero que para el cabotaje entre puertos marroquies y para la reiación entre éstos y Canarias sería ladispensable rebajarlas, así en fletes como en pasajes, por ser los precios superiores á los de ciras Compenías:

Resultando que la Cámara de Comercio de Melilla informó:

- 1.º Que dichas tarifas son contrarlas al desarrollo del comercio de España en aquellas pesssionss, como lo demuestra el cuadro comparativo que acompaña, de algunos articulos entre las tarifas de Marselia y Melilla y Iss de Barcelona y Melilla;
- 2.º Que los presios de pasaje son más oconómicos desde Marsella que desde Barcelons, y desde Orán á Melilla que desde Málaga, siendo las distancias próximamento iguales, y
- 3.º Que una Compañía italiana admite contratos de fistamento á razôn do 16 pesetas tonelada de harinas, granos y logumbres secas, materiales de construcción y azúcares, desde el muelle de Maresila al muelle de Melilla:

Rosultando que la Cámara de Comercio de Barcelona manifestó que después de un detenido estudio ha podido observar que las tarifas de que se trata son iguales á las de 1911, á pesar del alza general de fletes, y que este hecho demues. tra con cuanta razón las estimó elevadas |

en su informe de 23 de Noviembre de dicho año, y que comparadas no ya con las similares extranjoras sico con las de la Compañía Trasatiántica, resulta quo aun teniendo ca cuenta la expresada elevación de fletes, son harto crecidas las de la Compañía La Roda Hermanos:

Resultando que la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, en lo que á las tarifas de mercencias se reflere. las estimó excenivamente elevadas, no solo con relación á las similares extrapjeras, sino comparándolas con las de la Compañía Trasstlántica, por lo que informó que debian reducirse & los tipos de fletes de esta últims:

Resultando que la Usmara industrial de Barcelona manifestó que comparadas las tarifas La Roda Hermanos con las de Marselia Molitis, rosultan aquélias elevadas, dándose el caso de que, desde que existe el servicio subvencionado, se han elevado los fletes de sigunos artículos y entre ellos el cemento portland, y que la Compañía La Roda Hermanoz va en busca de la subvención pero no de la carga, ó sea que se ha producido un heche inverso al que se propuso el Gobierno al dar anxilio á las Compañías marítimas, acompañando un cuadro comparativo de flotes igual al presentado por la Cámara de Comercio de Melilla:

Resultando que dado conocimiendo de las anteriores reclamaciones á la Compañía La Roda Hermanos, contestó ésta en 25 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1912:

- 1.º Que siendo las tarifas para 1913 las mismas que han regido para 1912, se de por reproducida la réplica que dio cuando contestó á la impuguación de estas últimas;
- 2.º Que han prestado su conformidad los Ministerios de la Gobernación, Estado y Guerra, pues si bien este último pide la exclusión de la tarifa especial de algunas mercancias, esta reclamación quada contestada con el hecho de que todas los percepciones de Guerra se hacen siempre con arregio á la baja del 50 per 100 de la tarifa general;
 - 3.º Que reconocido por la Camara de

Comercio de Barcelona el fundamento que existe por el alza de fletes y encarecimiento de carbones para la elaberación de las tarifas, nada debe decir, sino que siguen siendo consecuentes en la orientación de mantener los tipos más bajos posibles, con relación á los de otras Com-

pañías;
4.º Que respecto al informe de la Cámara de Comercio de Melilla, el comercio de aquella plaza disfruta de una tarifa especial que está muy per debajo de la general; que no dice dicha Cámara que para los transportes de relativa im portancia, ni siquiera se aptica la tarifa especial; que omite el diferencial carácter en costs de vapores, explotación de los mismos é itinerarios de los correos. en rejación con los que pueda hacer una entidad extranjera, también subvencionada, pero sin las ligaduras del itinerario, la obligación del correo y las exigencias de la velocidad y del confort, y, por último, que si la expresada Cámara cres que con fletes reducidos á cero, va á te ner azúcares de España y garantiza su transporte, están dispuestos los barcos correos á transportarles gratis con la sola percepción de los gastos de embarque, desembarque, estiva y desestiva;

5.º Que aunque la impugnación de la Cámara de Comercio de Santa Oruz de Tenerife se presentó fuera de plazo, contesta á ella que no se ha tomado dicha Cámara la molestia de estudiar el tráfico, como lo demuestra el hecho de comparar las tarifas de La Roda Hermanos con las de la Trasatlántica, que tienen la escala de Canarias incorporada al recorrido de otras líneas, mientras que los servicios de squélla están relacionados con los de la cesta Norte y occidental de Africa en donde no existen puertos, ni material de descarga, ni medica de defensa para el salvamento de la nave, necesitando sus buques hacer dieciséis días de ravegación para llegar á Canarias, á pesar de lo cual la tarifa que aplican es inferior à la máxims;

6.º Que algunos Centros mercantiles estiman las tarifas de que se trata exageradas y en cambio otras las consideran más módicas que las de ctras Empresas similares españolas, como ocurre con la Isleña Marítima y la Mahonesa, que al ser impugnadas sus tarifas por la Cámara de Comercio de Baleares, tomó ésta los tipos de percepción de La Roda Hermanos como punto de comparación:

Resultando que con objeto de que la Comisión creada por Real decreto de 3 del corriente para el estudio de las reformas que hayan de introducirse en los gravámenes que pesan sobre las mercancías españolas en las Piazas de Africa pudiera tener todos los elementos de juiclo necesarios, se remitió por la Dirección General de Comercio al representanto de la Compañía La Roda Hermanos una ampia del cuadro comparativo de fl. tes

presentado por las Cámaras de Comercio de Melilla é Industrial de Barcelona, al efecto de que remitiera á su vez otro cuadro comparativo entre las tarifas que cobra desde Marsella Mellilla la Compañía francesa Touache y las que en la práctica percibe la compañía La Roda Hermanos desde Barcelona y Málaga á Melilla, advirtiéndole que en el caso de que las tarifas practicadas resultasen superiores á las de los vapores franceses,

manifestera la reducción de pedefa introducir en las mismas hasta llegar por lo menos á la completa iguaidad:

Resultando que el representante de dicha Compañía contestó:

1.º Que las tarifas especiales de Máiaga para Melilla y de Barcelona para Melilla que vienen splicando y su comparación con las de Marselia son las consignadas en el siguiente cuadro:

TARIFA ESPECIAL PARA MERCANCÍAS

	TARIFA APLICADA por La Roda Hermanos.		
Málaga á Melilla elilla. Los % kilogs.	a mema.		
Pesetas.	Pesetas. Pesetas.		
12,00 12,00 13,20 12,00 9,60 9,60 12,00 12,00 14,40 9,60 13,20 9,60 10,80 10,80 10,80 10,80 10,80 10,80 10,80 10,80 10,80	12,00		

- 2.º Que puestos en el caso de señalar motivos sobre los que se pudiese basar el régimen tutelar del Estado para con nuestro comercio marroquí, se permitía informar, con respecto á los puntos que pudlesen ser motivo de estudio y rectificación, los siguientes:
- A) Liberación del Impuesto de transportes para toda la mercancía que, procedente de la Metrópoli española, sea des nada á Marrueces;
- B) Estudio y posible rectificación de los impuestos y arbitrios locales de Melilla y Ceuta;
- C) Procurse el atraque de los barcos á los muelles de Melilla y de Ceuta para reducir los gastos de la descarga en aquellos puertos;
- D) Establecimiento de primas ó benos á la mercancia española destinada á Africa:

Resultando que en el mismo escrito manificata la Compañía su firme convicción de que la mercancia española no polrá concurrir al mercado do Marruecos, sua cuas do renunciaso á toda percepción de fistes, perque la impilen

nucetran leyes fiscales y arancelarias, gravando de tal modo el coste de nucetra manufactura, que no podrá, interin este régimen subsists, competir con los azúcaros, harinas y bujías francesas, con las conservas americanas, ni con los cercales y pajas del mismo Marruscon:

Resultando que asimismo manifiesta que si el Estado español liberase de tributación las fabricaciones harinera y azucarera españolas para la mereanefa que tuviese el destino á Marruecos, seguramente que nuestra fabricación se abriría prento paso en aquel comercio marroquí, como lo demuestra el hecho de que, habiendo ofracido la Compañía á determinados elementos fabriles de azúcar y harina el transporte gratuito de estas especies para inientar con el ensayo la introducción de nuestros productos en Marruecos, no pudo conseguir transportar una sola tonelada de azúcar:

Vista la base 4.ª del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Vistos los artículos 38 y 41 del Contra to calabrato por el Estado con dicha Companía:

Vista la Real orden de 29 de Marzo último, aprebando, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, las tarifas de dicha Compañía para 1912:

Considerando que la reclamación formulada por el Ministerio de la Gobernación, respecto al transporte gratuito de los funcionarios de Telégrafos, no es en manera alguna atendible, porque concediendo ya la Compañía, con arreglo al artículo 52 del contrate, la rebaja del 60 por 100 á los funcionarios públicos, no hay forma legal de obligarla á mayor reducción:

Considerando que la exclusión de les materiales que no sean del use del Ejército de la tarifa especial para el ramo de de Guerra à que este Ministerio se refle re, está debidamente atendida, puesto que la Compeñía viene aplicando á tofa clase de transportes militares la rebaja del 50 por 100 sobre la tarifa general, que es á lo que está obligada por el actioulo 54 del Contrato:

Considerando que las reolamaciones formuladas por los Cónsules de Rabat, Casablanca y Megader, y las de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, son las mismas que formularon al presentarse las tavifas por la referida Compañía para 1912, reclamaciones que fueron contestadas en la Real ordan de 29 de Marzo último, publicada en la GACETA de 9 del corriente. por la cual se aprobaron dichas tarifas con carácter definitivo, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Consideran lo que carece de fundamento la observación de la Cámara industrial de Barcelona relativa á ser superiores las tarifas de la sociedad La Roda Hermanos à las de la Compañía francesa Touche, de Marsella-Melilla, espacialmente en lo que respecta al cemento portland, puesto que, como se comprueba por el cuadro comparativo anteriormente copiado, dicha mercancía que paga 12 pesetes de Marsella á Melilia, sólo satisface en la práctica 10,30 desde Barcelona y 9,60 de Málaga á Melilla:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 41 del Contrato, queda obligado el contratista á someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancias, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de dicho Ministerio:

Considerando que el pliego de condiciones mediante el cual fueron adjudicados á la Compañía La Roda Hermanos, los servicios de Comunicaciones marítimas, comprendidos en el tercer grupo Africa, del cuadro O, anexo al articulo 17 de la Lag, dispone en su artículo 38, que el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes, passjeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas y hacer todas las operaciones comerciales propias de las Comunicaciones marítimas, subordinándos) á las prescripciones de dicho pliego de condiciones, y siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratiste, si bien deberá, no obstante, atemperarse á las disposiciones que se determinan en la citada ley de 14 de Janio de 1909, y en los Reglamentos para su aplicación, en cuanto se refleran al fomento dei turismo, transportes combinados y demás que tiendan al desarrollo de las comunicaciones en general:

Considerando que las tarifes de cuya aprobación se trata, son las de máxima percepción, ó sea las que señalan el lími te hasta donde pueden llegar los precios de los transportes, las cuales sólo se aplican en casos extraordinarios, siendo su tipo ana previsión de futuras contingenelas y un medio de poder afrontar en onsos extraordinarios el encarecimiento de los artículos necesarios para la navegación, aplicándose en la práctica ctras más reducidas:

Considerando que no existiendo líneas similares extrapjeras que puedan servir de reguladoras á las de La Reda Hermanoa, según dostrina de la Comisión permanenta del Consejo de Estado, scaptada por la citada Real orden de 29 de Marzo último, es inaplicable á sus tarifas máximas el citado precepto de la Ley, por cuya razóa sólo deben tenerse en cuenta para aprobarias, las prescripciones de su contrato, que sólo le imponen la obligación de someter anualmente las tarifas de máxima percepción á la aprobación del Ministro de Fomento:

Considerando que aparte de las razones anteriormente expuestas, las terifas de onya aprobación se trata, no obstante el alza general de fletes reconocida per las mismas entidades reclamantes, son exactamente iguales á las que presentó la Compañía La Roda Hermanos, para 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confermidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido à bien disponer:

1.º Que se aprueben con carácter definitivo las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mereancías, presentadas por la Compañía La Roda Hermanos, para 1913, y publicadas en la GACETA DE MADRID, corres pondiente al 27 de Septiembre último, y

2.º Que se publique esta resolución en el citado periódico oficial, para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su sonosimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretarra.

En virtud de lo dispuesto por Real ordon de esta fecha, se convoca a oposiciones para proveer tres plazas de Odciales de la clasa de tercaros del Caerpo técnico do la Subsecretaria de este Ministerio. dotadas con el haber anual de 4.250 pesetss; las oposiciones se verificarán con sujeción á las regiss eignientes:

1.ª Les que segiren á tomar parte en

elias lo solicitarán de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde al siguiente al de la publioación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á la instancia los documentos que acrediten que renne los requisitos necesarios para poder ser admitidos à las oposiciones; y además los que los interesados deseen para hacer constar mérisos ó servicios que en ellos concerran.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en los ejeratotes de oposición: ser español, de estado seglar. mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, tener el título de Aboga-

do y varecer de sutecedentes penales.

3.ª Terminado el plazo de treinta días
de que se había en la regla 1.ª, se remitirán los expedientes al Presidente dol Tribunal de oposiciones, y si algún opositor no hubiere podido presentar, por causas ajenas á su voluntad, alguno de los documentos ex gi los, se le señalará un plazo prudencial para que lo pre-

sente.
4.ª Será materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho. Organización judicial, Instituciones ponales y candaicas y Procedimientos según la legislación nacional y extranjera; los opositores acreditarán además cono cimiento del idioma francés y de una de las cuatro longuas: latina, alemana, inglesa ó italiana, a elección del opositor.

5.ª El Tribunal se constituirá en la

forma prevenida por el artfenio 3.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, actuando como Secretario el Vocal que designe el mismo Tribunal. Ests acordará el núme ro y forma de los ejercicios, publicando on la GACETA DE MADRID las oportunes instrucciones y el programa de materias, comenzando las oposiciones á los treinta

días de dicha publicación.

6.ª Después de cada ejercicio el Tri-bunal publicará la lista de los opositores deciarados aptos para pasar al siguiente, y á la terminación del último el Tribunal remitică al Ministerio la propuesta de los tres opositores que deban ocupar las plazas para (as ousles se convoca esta opesición, abstantéadose de hacer deciaraciones de los demá:; á la propuesta acompañará el expediente de oposiciones, loz personales de los interesados con los ejercicios escrites si los habiere y el

libro de actas. Les opositores propuestos por el Tribunal ocuparán por rigureso orden de calificación las plazas de Oficiales de la clase de terseros del Cuerpo técnico de esta Subsecretaría que haya vacantes y deban proveerse por oposición, y los restantes constituirão un Cuerpo de aspirantes, qua por el mismo erden de propuesta irán ocapando las que en lo sucesivo vaquen y corresponda su provisión al turno segundo de los que establece el

articule único de la Ley de 19 de Junio de 1911.

Madrid, 28 de Abril de 1918,-El Bubsecretario, J. Quiroga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer seis piazas de Oficiales de Administración de quinta elase, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, del Cuerpo administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.

Las opesiciones se verificarán con su-

jeción á las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren à tomar parte en ellas lo solicitarán de este Ministerio en el improrregable plazo de quince días, à contar desde el siguiente al de la publicación de esta convecatoria en la GACETA DE Madrid, acompañando á la instancia la partida de nacimiento y certificación negativa de antecezentes penales, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes de este Ministerio.

Además de estos decumentes podrán presentar los interesados los que acredi-

ten méritos ó servicios.

2.ª Para tomar parte en los ejercicios será necesario ser español, de estado segiar, mayor de veinte años y manor de

treinta y cinco.

8.ª Transcurrido el plazo de quinca diss de que se habla en la regia primera, se remitirán los expedientes al Presiden. te del Tribunal de oposiciones, y si algún opositor no hubiere pedido presentar por causas ejenas á su voluntad alguno

de los documentos exigidos, se le señalara un plazo prudencial para que lo pre-

sente. 4.º El Tribunal de oposiciones se constituirá conforme á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 y acordará la forma en que han de realizarse los ejerciclos de oposición, publicando al efecto en la Ga-CETA DE MADRID las oportunas instrucciones y el programa de materias, comenzando los ejercicios á los treinta días

de dicha publicación.

La oposición se dividirá en dos ejercicios, uno práctico y otro teórico. Consistirá el primero en escribir al dictado, á mano y á máquina, y en el snáli-sis gramatical de lo escrito, y el segun-do, en el concolmiento de la Constitución de la Monarquía española, legislación vigente sebre organización de la Subsecretaria y de la Dirección General de Prisiones, procedimiento administra-tivo para el despacho de los asantos correspondientes à dichos Centros y disposiciones del Código Penal relacionadas con los empleados públicos.

6.ª Practicado el primer ejercicio, el Tribunal publicará la tista de los opositores que considere aptos para passr al segundo, y terminado éste, elevará al Mi-nisterio la propuesta de los seis opositores que deban ingresar en el Cuerpo administrativo, absteniéndose de hacer de-claración respecto de los demás.

A la propuesta acompañará el expediente de oposiciones, los personales de los interesados con los ejercicios escritos y el libro de actas.

7.ª Los opositores propuestos por e Tribunal ocuparán por riguroso order de calificación las plazas que haya va cantes de Oficiales de Administración de quinta clase en los Centros expresados y los restantes constituirán un Cuerpo de aspirantes, que por el mismo orden de propuesta iran ocupando las que vaques en lo sucesivo.

Madrid, 28 de Abril de 1913 .- El Sub

secretario, J. Quiroga.

- A 1883 - -MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección Coneral de Sanidad exterior.

Segúa noticias comunicadas por el Vi ceconsulado de España en Aden (Arabia) en un barrio situado en los alrededores de siebe puerto se han producido caso: de peste.

Lo comunico á V. E. para su concei miento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos j terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispussio en el vigente Reglamento de

Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma drid, 28 de Abril de 1913.—El Inspecto: general, Manuel M. Saiazar.

Señores Gobernadores civiles de las pro vincias maritimas y terrestres fronteri zas, Comandantes generales de Centi y Melilla y Gobernador militar de Campo de Gibraitar.